

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, cuatro de mayo de dos mil veintidós. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de única instancia pendiente de resolver acerca de su admisión, inadmisión o rechazo; para imprimir el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00014-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 185-2022
Demandante:	Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO
Demandado:	Juan Carlos Marín Velásquez

Se decide a continuación si hay lugar a librar el mandamiento de pago según fue solicitado por el apoderado de la Corporación ejecutante.

ANTECEDENTES:

Pretende la corporación demandante, la satisfacción de la obligación insoluta contenida en el pagaré No.2050000601 con fecha 01 de mayo de 2021, donde figura el señor JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ, como deudor, por la suma de \$1.514.320.00, para ser cancelado en siete (7) cuotas mensuales, la primera de las cuales empezó a pagarse desde el 1° de mayo de 2021 y se extendían hasta el 1° de noviembre de 2021.

Se dice en los hechos de la demanda que el demandante incumplió con el pago de la obligación, a partir del 1° de mayo de 2021, momento en el cual se declaró vencida la totalidad de la obligación en virtud de la cláusula aceleratoria.

Por tanto, solicitó librar mandamiento de pago, por la suma de \$945. 924.00 por concepto de saldo insoluto e intereses moratorios a partir del 2 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación total.

Analizadas las pretensiones de la demanda, se hace necesario que la parte demandante, dé claridad con respecto a las pretensiones, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó por mensualidades (siete cuotas), desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 1° de nooviembre del mismo año. Sin embargo, se están cobrando intereses de mora, desde el 2 de mayo de 2021, cuando el deudor ya había cancelado algunas cuotas e inclusive habían cuotas que aún no se habían vencido.

Por tanto, deberá la parte actora corregir el acápite de las pretensiones, solicitando el pago de las cuotas atrasadas mes por mes con sus respectivos intereses de mora hasta el pago total de

la obligación; y a partir del día siguiente por el saldo insoluto una vez descontadas las cuotas en mora; o solicitar todo el saldo pendiente, pero con intereses moratorios solo a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.

Además, debe aclarar el hecho 5° de la demanda, pues no es acorde con el pagaré que se está cobrando cuando dice que la parte demandada, se obligó a reconocer intereses desde el 2 de enero de 2021.

Así entonces, se inadmite la presente demanda ejecutiva y para el efecto de subsanar las falencias, se concede el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia, instaurada por la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO** en contra de **JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, para subsanar los defectos anotados, so pena del rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Leonardo Prieto Marín, identificado con la c.c. N° 11449021 y portador de la T. Profesional de Abogado N° 167268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 36 del 5 de mayo de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4a9fc9a5e2511ddbc7742b7a26a120673a42a0e99d920c771f0f6c4c04497fb
Documento generado en 04/05/2022 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>